



RESOLUCIÓN N° 1227-2021/SBN-DGPE-SDAPE

VISTO:

El Expediente n.° 797-2021/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, **A FAVOR DE PROVÍAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto de un área de 323,25 m², ubicado en el distrito de Santo Domingo de la Capilla, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca (en adelante “el predio”), para ser destinado a la Infraestructura Vial denominada “Carretera longitudinal de la sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey – Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayoccx - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.° 1210⁶, Decreto Legislativo n.° 1330⁷, Decreto Legislativo n.° 1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192⁹ (en adelante “TUO del DL n.° 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se

¹ T.U.O. de la ley n.° 29151, aprobado por D.S. 019-2019-VIVIENDA publicado el 10 de julio de 2019.

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

⁴ Aprobada por Ley n.° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

⁵ Aprobada por Decreto Legislativo n.° 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

⁶ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

⁷ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

⁸ Aprobado por Decreto Supremo n.° 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

⁹ Aprobado por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹⁰ (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada: “ Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”¹¹ (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del TUO del DL n.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, a través de la Ley n.º 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, publicada el 22 de mayo de 2013; en el numeral 13) de su Quinta Disposición Complementaria se ha declarado de necesidad Pública la ejecución de Infraestructura Vial denominada: “Carretera longitudinal de la sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca- Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey – Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayoc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio n.º 017770-2021-MTC/2011 (S.I. n.º 17365-2021) presentado el 08 de julio de 2021 (folio 1), Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, (en adelante “el administrado”), representado por el Director de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano, solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de saneamiento físico legal y anexos (folios 2 al 14);

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹² de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4.3 de “la Directiva”¹³,

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

12 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

13 Numeral 5.4.3) de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”, El Plan de saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal, materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

- a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.
- b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.
- c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.
En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afectan al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.
En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.
- d) Contener como sustento, los documentos siguientes:
 - i) Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito
 - ii) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:
 - Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o
 - Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.
En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.
 - iii) Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3.
Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.
 - iv) Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.
 - v) Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.
 - vi) Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.
 - vii) Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02094-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de julio de 2021 (folios 16 al 20), a través del cual se advirtió entre otros, que: i) Según SICAR el predio se encontraría parcialmente sobre la U.C. n.º 11123; ii) No presentó el certificado de búsqueda catastral; iii) En el punto 3.2 del Informe de Inspección técnica se indica uso actual: carretera asfaltada, Pista: no cuenta; iv) El Plano Perimétrico y de Ubicación no se encontró suscrito por verificador catastral; v) En el Plano Perimétrico y de Ubicación no se señaló los colindantes; vi) El Plano de Ubicación no presenta Grilla; vii) No se adjuntó archivo digital CAD y/o SHP; viii) La Memoria Descriptiva no se encontró suscrita por verificador catastral; ix) En la Memoria descriptiva no se indicó entre qué progresivas se encuentra “el predio” y no se consignó la zonificación de “el predio”; asimismo, las colindancias Norte y Sur discrepan con la demás documentación presentada, el lado P5 – P6 lo repite en las colindancias Este y Sur por lo que deberá corregir; y, x) Del Panel Fotográfico se cita una (01) fotografía, sin embargo, esta no presenta fecho (día/mes/año). Asimismo, se visualiza dos (02) losas de concreto, varillas de fierro y una edificación de material noble, discrepando con la demás documentación presentada donde señalan que el predio se encuentra sin ocupación existente, por lo que, requiere aclaración;

8. Que, las observaciones descritas en el informe preliminar referido en el considerando precedente, aunadas a las observaciones legales, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 07094-2021/SBN-DGPE-SDAPE, notificado el 25 de agosto de 2021 (folios 21 a 22) a fin de que subsane las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles sus solicitudes;

9. Que, mediante Oficio n.º 25144-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 23721-2021) presentado el 13 de septiembre de 2021 (folios 23 al 29), “el administrado” adjuntó entre otros documentos: i) Anexo n.º 02 - Plan de Saneamiento Físico y Legal debidamente visado por los profesionales correspondientes; ii) Anexo n.º 03 - Informe de Inspección Técnica-PCLS-TII-PP-13; iii) Certificado de Búsqueda Catastral; iv) Plano Perimétrico suscrito por verificador catastral; y, v) memoria descriptiva suscrito por verificador catastral; en ese sentido, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada de la documentación presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar si se cumplió con subsanar las observaciones comunicadas mediante el oficio señalado en el considerando precedente, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02770-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 04 de octubre de 2021 (folios 40 a 41), a través del cual se concluyó que “el administrado” cumplió con subsanar las observaciones advertidas;

10. Que, se advierte que en el numeral III del Plan de Saneamiento Físico y Legal (folios 23 al 26) “el administrado” declaró que “el predio” no se encuentra inscrito, que se encuentra libre de edificaciones y que no se encontró poseedores sobre el área que corresponde a derecho de vía, asimismo, no se superpone con patrimonio cultural ni con reservas naturales. Por otro lado, indicó que no existe superposición sobre UC en las que se vean afectados terceros; asimismo, en el Informe de Inspección Técnica (folio 26), se tiene que la inspección fue realizada el 15 de junio de 2021, precisándose que el tipo de predio es rural, de topografía plana, y que no presenta poseedores;

11. Que, asimismo se verificó que “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 12 de agosto de 2021 (folio 27 a 28), elaborado en base al Informe Técnico n.º 014065-2021-Z.R.N.º II-SEDE-CHICLAYO/UREG/CAT del 09 de agosto de 2021 (folio 28), mediante el cual la Oficina Registral de Jaén informó que “el predio” se encuentra en una zona donde no se han detectado predios inscritos;

12. Que, en ese sentido, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

13. Que, el artículo 5º de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**;

solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-

disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

14. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo segundo de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ser destinado a la ejecución de la infraestructura vial denominada: “Carretera Longitudinal de la Sierra Norte Tramo II: Cochabamba-Cutervo-Santo Domingo de La Capilla - Chiple”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal (folios 23 al 26) y en los documentos técnicos como: el Plano Perimétrico (folio 37) y la Memoria Descriptiva (folios 38) suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. Jaime Halanoca Laredo;

15. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 1450-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de noviembre de 2021 (folios 44 a 47).

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192 del terreno rural de 323,25 m², ubicado en el distrito de Santo Domingo de la Capilla, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** con la finalidad de destinarlo a la Infraestructura Vial denominada: “Carretera longitudinal de la sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca- Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey – Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayoc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay”.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º II – Oficina Registral de Jaén de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

Regístrese, notifíquese y publíquese. –

Visado por:

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal



**MEMORIA DESCRIPTIVA
PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO
PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL -
PROVIAS NACIONAL**

A. DEL PREDIO MATRIZ.

1. **DENOMINACION** : No registra
2. **INSCRIPCIÓN:**
Inscripción en el RRPP : No registra
3. **UBICACIÓN:**
Sector : No registra
Distrito : Santo Domingo de la Capilla
Provincia : Cutervo
Departamento : Cajamarca

B. DEL PREDIO A INMATRICULAR.

De acuerdo al Plano, el área a inmatricular está compuesta por el siguiente predio:

4. **DENOMINACIÓN DE PREDIO:**
PCLS-TII-PP-13
5. **NOMBRE DEL PROPIETARIO:**
PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL
6. **UBICACIÓN GEOGRAFICA:**
Ubicada desde la Progresiva Km 63+790 al Km 63+840 de la Red Vial Carretera Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo II: Cochabamba - Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple, Ruta PE-3N; distrito de Santo Domingo de la Capilla, Cutervo, departamento de Cajamarca.
Comprende un área con relieve plano y zonificación agrícola
7. **DETALLES TECNICOS:**
Datum : WGS 84.
Proyección y Zona Geográfica : UTM – Zona 17 Sur
8. **AREA Y PERIMETRO DEL PREDIO:**
➤ **Área a inmatricular** : 0.0323 Has. (323.25m²)
➤ **Perímetro** : 120.34 ml.

* Perímetro consignado con margen de tolerancia según Directiva N° 01-2008-SNCP/CNC aprobado con Resolución N° 03-2008-SNCP/CNC el 28/08/2008 y su modificatoria según directiva n°02 aprobado con Resolución N° 02-2010-SNCP/CNC el 29/03/2010



JAIME HALANOCA LAREDO
INGENIERO GEOGRAFO
CIV. N° 008647VCZRIX
VERIFICADOR CATASTRAL
CIV. N° 008647VCZRIX

**9. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL AREA A INMATRICULAR**

POR EL NORTE: Colinda con propiedad de terceros en línea quebrada de (01) tramos.

LADO	DIST.
P12 - P13	12.27

POR EL ESTE: Colinda con propiedad de terceros en línea recta de (06) tramo.

LADO	DIST.
P13 - P1	5.81
P1 - P2	4.61
P2 - P3	7.92
P3 - P4	8.88
P4 - P5	22.85
P5 - P6	5.11

POR EL SUR: Colinda con propiedad de terceros en línea quebrada de (01) tramos.

LADO	DIST.
P5 - P6	5.11

POR EL OESTE: Colinda con propiedad de terceros en línea recta de (06) tramo.

LADO	DIST.
P6 - P7	9.70
P7 - P8	12.83
P8 - P9	9.95
P9 - P10	11.98
P10 - P11	5.68
P11 - P12	2.75

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS – AREA A INMATRICULAR

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	4.61	192°30'21"	737051.5000	9309032.0000
P2	P2 - P3	7.92	184°27'27"	737055.0000	9309029.0000
P3	P3 - P4	8.88	181°37'52"	737061.3982	9309024.3269
P4	P4 - P5	22.85	181°58'54"	737068.7124	9309019.2975
P5	P5 - P6	5.11	86°37'52"	737087.9735	9309007.0121
P6	P6 - P7	9.70	88°16'35"	737084.9747	9309002.8694
P7	P7 - P8	12.83	187°16'23"	737077.2885	9309008.7937
P8	P8 - P9	9.95	183°5'11"	737066.2194	9309015.2752
P9	P9 - P10	11.98	186°42'27"	737057.3726	9309019.8344
P10	P10 - P11	5.68	174°17'45"	737046.1601	9309024.0393
P11	P11 - P12	2.75	165°36'38"	737041.0681	9309026.5517
P12	P12 - P13	12.27	83°15'13"	737038.9809	9309028.3438
P13	P13 - P1	5.81	84°17'23"	737048.0109	9309036.6483


JAIME HALANOCA LAREDO
 INGENIERO GEOGRAFO
 CIP: 124551
 VERIFICACION EN LINEA
 CIV. N° 008647VCZRIX



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provías Nacional



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

PCLS-TII-PP-13

<u>CUADRO DE AREAS</u>	
Predio a Inmatricular: PCLS-TII-PP-13	0.0323 Has (323.25 m2)

C. OBSERVACIÓN:

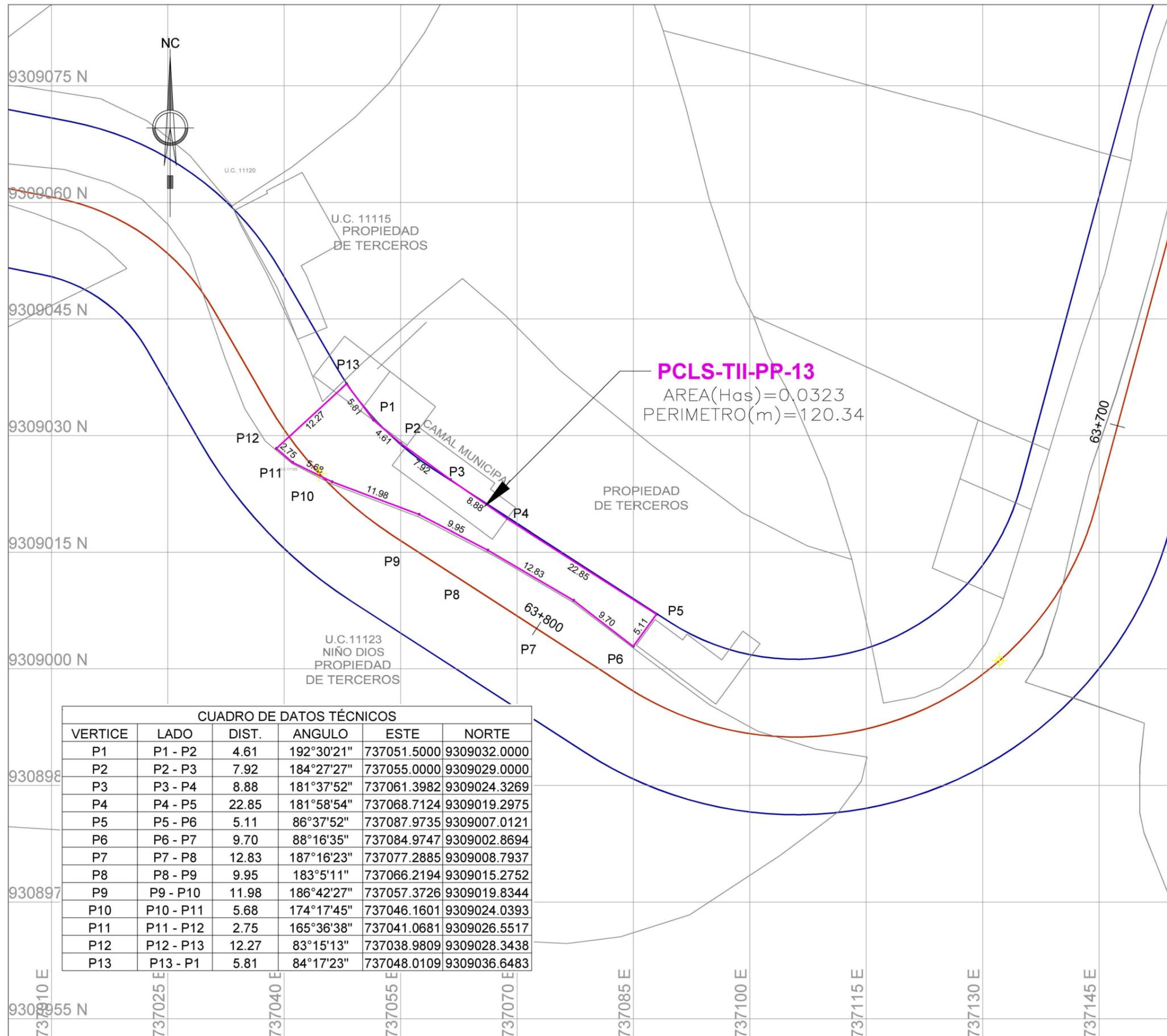
La presente documentación técnica se ha elaborado con el cruce de información entre la base gráfica y base registral de SUNARP, apoyándonos en las partidas registrales.

En la elaboración de los planos se ha considerado la Resolución de la Dirección Técnica Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 039-2017-SUNARP/DTR de fecha 29 de diciembre de 2017, la misma que aprueba los "Lineamientos que regulan la incorporación y uso de la cartografía base para el Acondicionamiento de la Base Grafica Registral".

Lima, agosto del 2021.



JAIME HALANOCA LAREDO
INGENIERO GEOGRAFO
CIP: 124551
VERIFICADOR CATASTRAL
CIV. N° 008647VCZRIX



PLANO DE UBICACION
Esc : 1/25000

PCLS-TII-PP-13
AREA(Has)=0.0323
PERIMETRO(m)=120.34

CUADRO GENERAL DE ÁREAS

DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha.)	ÁREA (m ²)	PERÍMETRO	ACTOS	PROGRESIVA	
					Inicio	Fin
ÁREA DE TERRENO QUE COMPRENDE EL DERECHO DE VÍA DE LA CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA NORTE, TRAMO II	0.0323	323.25	120.34	PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO	63+790	63+840

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	4.61	192°30'21"	737051.5000	9309032.0000
P2	P2 - P3	7.92	184°27'27"	737055.0000	9309029.0000
P3	P3 - P4	8.88	181°37'52"	737061.3982	9309024.3269
P4	P4 - P5	22.85	181°58'54"	737068.7124	9309019.2975
P5	P5 - P6	5.11	86°37'52"	737087.9735	9309007.0121
P6	P6 - P7	9.70	88°16'35"	737084.9747	9309002.8694
P7	P7 - P8	12.83	187°16'23"	737077.2885	9309008.7937
P8	P8 - P9	9.95	183°5'11"	737066.2194	9309015.2752
P9	P9 - P10	11.98	186°42'27"	737057.3726	9309019.8344
P10	P10 - P11	5.68	174°17'45"	737046.1601	9309024.0393
P11	P11 - P12	2.75	165°36'38"	737041.0681	9309026.5517
P12	P12 - P13	12.27	83°15'13"	737038.9809	9309028.3438
P13	P13 - P1	5.81	84°17'23"	737048.0109	9309036.6483

[Signature]
JAIME HALANOCA LAREDO
INGENIERO GEOGRAFO
CIP: 124551
VERIFICADOR CATASTRAL
CIV. N° 008647VCZRIX

LEYENDA

LIMITE DE AFECTACION	
LINDERO DE PREDIOS	
EJE DE VIA + DDV	